

COMISIÓN DE USO DE SUELO
-EJE TERRITORIAL-

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante providencia de 22 de enero de 2016 a fojas 102 del expediente, dentro del juicio No. 17958-2013-0951 seguido por Gustavo Alberto Freile Martínez y otros en contra de Carmen María Cruz García, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, la Dra. Gabriela Cristina García Guanangua, en su parte pertinente dispone: *“Se conmina a las partes dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del COOTAD QUE DICE: En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula”.*
- 1.2. En sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, la Comisión de Uso de Suelo, analizó la referida solicitud, para pronunciarse sobre la factibilidad de subdivisión del predio objeto del juicio en mención.

2.- INFORME TÉCNICO:

Mediante Informe No. GU-ITV-2016-002, de 16 de agosto de 2016, a fojas 111 del expediente, el Arq. Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe y en su parte pertinente señala:

“Con lo expuesto se desprende que el predio en mención no aplica para el fraccionamiento, puesto que el área de terreno del lote (224.00m²) y el frente (13.35m) son inferiores para cumplir con los requisitos de área (300.00m²) y frente (10.00m) mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS (...).”

3. INFORME LEGAL.-

3.1. Mediante Informe Legal No. 404-2016-DJ, a fojas 124 del expediente, la Abg. Johanna Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite criterio legal y su parte pertinente manifiesta:

“Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por no cumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No. 34302.”

3.2. Mediante oficio en referencia al expediente No. 2017-01761 de 26 de septiembre de 2017, a fojas 127-128 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

“En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 34302, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano.

De este particular el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito y al señor Segundo Antonio Cachumba Simba.”

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2017, acogiendo el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro y los informes jurídicos de la Procuraduría Metropolitana y de la Administración Zonal Eloy Alfaro; con fundamento en los artículos 57 literal x), 326, 424, 472 y 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 4 del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 432 y No. 160, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, a la petición requerida por la Unidad Judicial Especializada Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, sobre la factibilidad de partición del predio 34302, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, de este Distrito Metropolitano, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

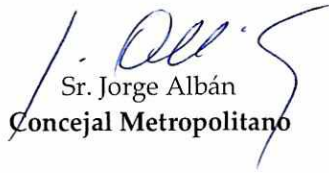
Atentamente,



Abg. Sergio Garnica Ortiz



Presidente de la Comisión de Uso de Suelo




Sr. Jorge Albán
Concejal Metropolitano


Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano


Msc. Patricio Ubidia
Concejal Metropolitano

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Y. Venegas	GC	2017-11-09	
Revisado por	J. Morán	PGC	2017-11-09	

(2015-193236)

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito
Registro Entrega Expedientes

Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Abg. Sergio Garnica	10-11-17	24-11-17
Sr. Jorge Albán	24-11-17	27-11-17
Sr. Marco Ponce	27-11-17 15:30	28-11-17
Msc. Patricio Ubidia	28-11-17	
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción

Arbustos

1201
PP.

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17958-2013-0951

Casilla No: 3973

Quito, viernes 22 de enero del 2016

A: PROCURADOR SINDICIO DEL MUNICIPIO
Dr./Ab.: POMBOSA LOZA PATRICIA ZAYDEE

En el Juicio Especial No. 17958-2013-0951 que sigue AMALIA FREILE MARTINEZ, FREILE MARTINEZ GUSTAVO ALBERTO, MARTINEZ MARCO VINICIO, FREILE MARTINEZ ROSA AMALIA, FREILE MARTINEZ ROSA AMALIA en contra de CARMEN MARIA CRUZ GARCIA, SERVICIO DEDRENTAS INTERNAS, ALCALDE DE QUITO, PROCURADOR DE SUCESIONES DEL MUNICIPIO, PROCURADOR SINDICIO DEL MUNICIPIO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA., JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAM UNIDAD JUDICIAL. ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE PICHINCHA.- Quito, viernes 22 de enero del 2016, las 09h51.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, el mismo que se niega por cuanto el tiempo procesal para presentar las cuestiones previas precluyo conforme lo determina el Art. 641 y 642 del Código de PROCEDIMIENTO Civil y en razón de que el accionante con escrito de fecha 2 de julio del 2012, constante a fojas 86 del primer cuerpo del proceso expresamente manifestó. "Al no existir cuestiones previas, al estar el inventario debida y previamente aprobado, solicito respetuosamente se digne señalar lugar, día y hora a fin de que se realice la JUNTA DE ADJUDICACIONES, conforme dispone el artículo 647 del Código de Procedimiento Civil", razón por la cual el Juzgado vigésimo de lo Civil de Pichincha con decreto de fecha 1 de agosto del 2012 convoco a las partes a junta de conciliación, conforme consta a fojas 87 del expediente. Se conmina a las partes dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del COTAD QUE DICE: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo consejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula".-NOTIFIQUESE. f).- DRA. GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA., JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. JOSE RENALDO PROANO ARMAS
SECRETARIO



102

Quito, 16 de agosto del 2016

INFORME No. GU-ITV-2016-002

ASUNTO: INFORME SOBRE SUBDIVISIÓN

En atención al memorando N° 273-DJ-2016 de fecha 28 de julio de 2016 se determinó lo siguiente:
DATOS GENERALES

Solicitante : UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Nombre de los propietarios : FREILE SOSA JUAN
FREILE MARTINEZ GUSTAVO ALBERTO

C. Catastral : 30702-13-016 **Predio** : 34302

Zona Metropolitana : ELOY ALFARO

Parroquia : LA MAGDALENA

Barrio/Urb. : VILLA FLORA **Lote/Casa** :

Calle : Oe 1D ANTONIO BARRIONUEVO – S9-545

Intersección : -

Área Terreno : 224,00M2

Área de Const. : 151,09 M2

En Propiedad H. : NO

En Derechos y Acc. : SI

PEDIDO / REQUERIMIENTOS:

Según memorando N° 273-DJ-2016 de fecha 28 de julio del 2016 suscrito por la Ab. Johanna Espinosa, DIRECTORA JURÍDICA, que indica que dentro del Juicio de Especial N° 17958-2103-0951 que se sustancia en la **UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTO QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**, se solicita el informe técnico de acuerdo con el artículo 473 del COOTAD; por lo que se solicita a esta Jefatura Zonal de Gestión Urbana el pronunciamiento técnico de la factibilidad de fraccionar el predio N° 34302.

INFORME TÉCNICO / CONTESTACIÓN:

Se da contestación en función, a la competencia de este departamento:

- 1.- Se procedió a revisar la información catastral mediante Cédula Catastral en Unipropiedad del predio No. 34302 de propiedad del SR. FREILE SOSA JUAN, donde se desprende que el inmueble tiene una superficie de terreno de 224.00 m2 Y 13.35m de frente.
- 2.- Según el Anexo de la Ordenanza Metropolitana N° 127 de fecha 25 de julio de 2016, Plan de Uso y Ocupación del Suelo-PUOS , en el mapa PUOS-Z2 de Ocupación y Edificabilidad, el inmueble se encuentra en la zonificación N° C11, con las siguientes regulaciones de conformidad al cuadro N° 13 del mismo Anexo:

N°	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS PB %	COS Total %	Lote mínimo M2	Frente mínimo M
		Pisos	M	F	L	P					
C11	C304-70	4	16	5	0	3	6	70	280	300	10

102

INFORME TÉCNICO

3.-Según Ordenanza 0172; Anexo Único Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; Numeral 1.1 LOTEAMIENTO (CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES) establece:

- Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características topográficas del terreno o el trazado vial obliguen a otra solución técnica.
- Tendrán una relación máxima 1:5 (frente – fondo).
- El área útil de los lotes tendrá como mínimo la superficie de la zonificación respectiva y cumplirá con el frente mínimo correspondiente. En urbanizaciones se permitirá una tolerancia del 10% en la superficie y el frente de los lotes, en un máximo del 15% de la totalidad del número de lotes proyectados. En subdivisiones se permitirá la misma tolerancia hasta el 50% del número de los lotes.
- Los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan aplicar el coeficiente de ocupación de suelo en planta baja asignado en la zonificación.

CONCLUSION

Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, **no aplica para el fraccionamiento**, puesto que el área de terreno del lote (224.00 m²) y el frente (13.35m) son inferiores para cumplir con los requisitos del área (300.00 m²) y el frente (10.00 m) mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS, detallada en el numeral 2 de este informe. Adjuntamos la Cédula Catastral del predio, Mapa PUOS Z2, Cuadro 13 del PUOS.

Se aclara que la información se toma de la Ordenanza Metropolitana 127 del 25 de julio de 2016, Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza 041 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra realizando actualizaciones al Sistema de Información Metropolitana, por lo que no se puede emitir el Informe de Regulación Metropolitana; situación que causó retrasos para la emisión de este informe técnico.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.



Arq. Dino Cruz
JEFE DE GESTIÓN URBANA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
NPA. 



Trámite No. 2016-521110

INFORME LEGAL.- 404-2016-DJ

Objeto Trámite: Factibilidad de fraccionamiento del predio No. 34302
Propietario: AMALIA FREILE MARTINEZ Y OTROS
Predio No. 34302
Clave Catastral: 3070213016
Parroquia La Magdalena

ANTECEDENTES:

Dentro del juicio de Partición No. 17958-2013-0951, que sigue AMALIA FREILE MARTINEZ, FREILE MARTINEZ GUSTAVO ALBERTO, MARTINEZ MARCO VINICIO, FREILE MARTINEZ ROSA AMALIA, FREILE MARTINEZ ROSA AMALIA, en contra de CARMEN MARIA CRUZ GARCIA, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, ALCALDE DE QUITO, PROCURADOR DE SUCESIONES DEL MUNICIPIO, PROCURADOR DE SUCESIONES DEL MUNICIPIO, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO, a usted digo:

La Dirección Jurídica emite el siguiente informe legal de factibilidad para realizar la partición, del predio No. 34302, así como el expediente completo **en original, carpeta No. 1201**, Juicio de partición No. 17958/2013//0951 de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Pichincha, para que proceda como corresponda, según lo indicado por la Procuraduría Metropolitana, cuya comunicación le adjunto.

INFORME LEGAL DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR LA PARTICIÓN DEL PREDIO No. 34302

ANTECEDENTE:

Informe Técnico No. GU-ITV-2016-002, suscrito por el Arquitecto Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana, en el que en su parte pertinente indica: *"no aplica el fraccionamiento, puesto que el área de terreno del lote 224,00 m² y el frente 13,35 m² son inferiores para cumplir con los requisitos del área 300,00 m² y el frente 10,00 m mínimo establecidos en la Ordenanza 127 y su Anexo PUOS, detallada en el numeral 2 de este informe"*.

BASE LEGAL:


Art. 473 del COOTAD dispone: *"En el caso de partición judicial de inmuebles los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*.

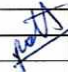
CRITERIO LEGAL:

Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por no cumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No. 34302.

Por lo expuesto se dignará enviar a la Comisión pertinente para su trámite respectivo.

Atentamente,


AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURÍDICA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
ELABORADO	DRA. POMBOSA	2016-09-27	
REVISADO	AB. ESPINOSA	2016-09-27	

Adjunto el expediente original en 122 fojas (juicio 17958-2013-0951)
2016-521110

Diego Cevallos Salgado
26/09/2017

Recibido por: *HH \$ - 128h-*
N.º HOJAS
42451
Fecha: **26 SEP 2017**
Hora
RECEPCIÓN
ALCALDÍA
QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO



Expediente Procuraduría N° 2017-01761
GDÓC. 2015-193236

26 SET. 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encargado, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (e) para emitir el siguiente criterio legal:

SOLICITUD:

La Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SGC-2017-1988 de 18 de julio de 2017, por disposición del concejal Jorge Albán, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo (S), solicita informe legal respecto de la factibilidad de realizar la partición del predio No. 34302 clave catastral No. 3070213016 ubicado en la parroquia la Magdalena, dentro del Juicio No. 17958-2013-951

ANTECEDENTES:

La Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante oficio No. 0146-UJECFMNA-0951-2013-SS de 27 de enero de 2016, dentro del juicio de partición No. 17958/2013/0951, propuesto por el señor Gustavo Alberto Freire Martínez, en contra de Carmen María Cruz García, Servicio de Rentas Internas, Procurador de Sucesiones del Municipio, Alcalde de Quito, Procurador Síndico del Municipio, pone en conocimiento la providencia dictada en la presente causa el 27 de enero de 2016, en la que se dispuso que se "(...) oficiase al Municipio Metropolitano de Quito a fin de que se emita a esta autoridad el informe conforme determina el 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente al inmueble objeto de esta partición que se encuentra ubicado en la Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Eloy Alfaro, bario Villaflora, manzana 6, casa 10, calle Antonio Barrionuevo S9-535, SUR: 17.10m con Banco Procredit ESTE: 13.10m con propiedad particular, OESTE: 13.10m con calle Antonio Barrionuevo 1270e1D. OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE".

INFORMES TÉCNICOS:

1. Mediante Oficio de fecha 04 de octubre de 2016 el Administrador de la Zona Eloy Alfaro, Edwin Bosmediano Contero, remite los informes técnico y legal desfavorables para la partición del predio No. 34302 dentro del juicio de partición No. 17958-2013-0951. *P*

2. El Arq. Dino Cruz Jiménez, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Técnico No. GU-ITV-2016-002 de 16 de agosto de 2016, informa: *"con lo expuesto se desprende que el predio en mención, no aplica para el fraccionamiento, puesto que el área de terreno del lote (224.00m²) y el frente (13,35m) son inferiores para cumplir con los requisitos del área (300m²) y el frente (10.00m) mínimo establecidos en la ordenanza No. 127 y su Anexo PUOS Z2, cuadro 13 de PUOS. Se aclara que la información se toma de la ordenanza metropolitana 127 de 25 de julio de 2016, ordenanza modificatoria de la ordenanza No. 141 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra realizando actualizaciones al Sistema de Información Metropolitana, por lo que no se puede emitir el informe de Regulación Metropolitana; situación que causó retrasos para emisión de este informe técnico"*.
3. La abogada Johana Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Legal 404-2016-DJ, manifiesta que siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el artículo 473 del COOTAD, emite criterio desfavorable por no cumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No. 34302.

BASE LEGAL:

El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

"En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.[...]", lo subrayado me pertenece.

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo ...(70), No. 5, manifiesta:

*"Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. **Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.**"*

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desean dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código.”

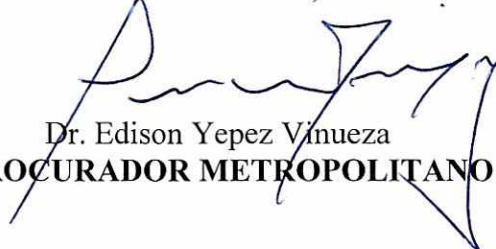
ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del proceso judicial, se establece que el juicio de partición mencionado se refiere al predio No. 34302 clave catastral No. 3070213016, ubicado en la calle Antonio Barrionuevo, Barrio Villaflora, parroquia Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito, con zonificación C304-70, el mismo que de conformidad con la normativa legal citada y el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m², con un frente mínimo de 10 m, lo cual no posibilita la partición, por cuanto el predio tiene un área de 224.00 m² y 13.35 m de frente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 34302, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.


Atentamente,



Dr. Edison Yopez Vinuesa

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo (126 F.)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborador por:	Mayra Vizuete T.	21/09/17	
Revisado por:	Patricio Guerrero		